Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de febrero de 2014.

Vistos los autos: "Barraza, Blanca Victoria c/ PEN y otro s/ amparos y sumarísimos".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social que revocó el fallo de la instancia anterior que había declarado la inaplicabilidad de la resolución de la ANSeS 884/06, respecto de la jubilación oportunamente acordada, la actora interpuso el recurso extraordinario, que fue concedido a fs. 154.

2°) Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 301:947 y 306:1160); que la existencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y que su desaparición importa la de poder juzgar (Fallos: 307:188; 308:1489 y 316:1824).

3°) Que en atención a lo expresado, habida cuenta de que de las constancias acompañadas por la actora surge que la deuda por aportes impagos ha sido totalmente cancelada (conf. fs. 161/179 y 183/185), cabe concluir que ha desaparecido el obstáculo para el goce del beneficio, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre la cuestión sometida a conocimiento de esta Corte, al faltar un interés concreto y actual de la apelante.

Por ello, se declara inoficioso el recurso extraordinario. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Blanca Victoria Barraza**, actora en autos, patrocinada por la **Dra. Paula De Maio.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.**